

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0033-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporalmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por dicho Organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William Edwar Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

QUE, el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo del 2020, modificada con el Art. 1 de la Resolución No.016/2022 de 30 de diciembre de 2022, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió suspender las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para los casos de otorgamiento, modificación, renovación, y *suspensiones* de los permisos de operación, en función de lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y en su defecto, se lo realice en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil, garantizando así el derecho al conocimiento de los usuarios del transporte aéreo;

QUE, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, posteriormente, modificado a través de Acuerdo Nro. 030/2019 de 05 de septiembre de 2019; y, Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0021-A de 01 de noviembre de 2022, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta dieciocho (18) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
5. Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
6. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 8. Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;**
9. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, dos (2) frecuencia semanal;
10. Quito - Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales;
11. Quito - Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal; y,
12. Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales.

Permiso de operación se encuentra vigente por un plazo de cinco (5) años, contados a partir del 23 de diciembre del 2018, es decir se encuentra vigente hasta el 23 de diciembre del 2023;

QUE, con solicitud s/n de 13 de enero de 2023, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-DSGE-2023-0440-E del mismo día, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., solicita la suspensión parcial de la ruta “8. *Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;*”, por el plazo de un año contados a partir del 26 de marzo de 2023, además adjunta una declaración juramentada;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0048-M de 23 de enero de 2023, el Subdirector General de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0033-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2023

Aviación Civil, solicitó a las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Transporte Aéreo y Regulaciones y Dirección Administrativa, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de suspensión temporal de la ruta de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0142-M de 31 de enero de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, remite el informe técnico concluyendo y recomendando:

“CONCLUSIÓN:

No existe objeción de orden técnico a fin de suspender la ruta “8. *Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales*”; por el plazo de un año contados a partir del 26 de marzo de 2023; en razón de que la modificación no involucra cambio, modificación o sustitución de las aeronaves autorizadas ni del centro principal de operaciones y mantenimiento.

RECOMENDACIÓN:

Atender favorablemente la solicitud de suspensión parcial de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR si ésta cumple con la normativa aplicable.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0244-M de 30 de enero de 2023, la Directora Administrativa, remite su informe manifestando que mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 039/2018 vigente hasta el 23 de diciembre de 2023 y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el hasta el 01 de julio de 2023 y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 15 de agosto de 2023, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos particular que comunico para los fines pertinentes;

QUE, a través del oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-0584-O de 02 de marzo de 2023, el Director General de Aviación Civil solicita a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. que amplíe y sustente en debida forma la baja demanda sobre la ruta objeto de la suspensión solicitada;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2023-0210-M y DGAC-DART-2023-0218-M, de 24 de marzo de 2023, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, remite su informe concluyendo y recomendado que el Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la presente solicitud de suspensión total y temporal de la ruta signada con el numeral 8 “**Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales**”, del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., que la solicitud fue presentada con el plazo de anticipación a la suspensión requerida, ha adjuntado la Declaración Juramentada misma que contiene el compromiso de cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, debido a la suspensión total y temporal de ruta **Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales**, de su permiso de operación, por lo que cumple lo dispuesto en el Art. 55 del Reglamento de la materia; y, adicionalmente ha expresado las razones para la suspensión; por lo que debería autorizarse la suspensión, a efectos de que el operador aéreo, supere las razones operacionales de suspensión, y conforme a los principios de política aeronáutica que en la parte pertinente dice: “VI. *Políticas para el servicio de transporte interno o doméstico: Con respecto al transporte aéreo doméstico, se propenderá a la vinculación aerocomercial entre los diferentes puntos del país, mediante la utilización de servicios de operadores aéreos exclusivamente nacionales, para lo cual se considerarán las siguientes políticas: a) Atender la necesidad de intercomunicación entre las diferentes regiones y puntos del país, asegurando en todo momento la eficiente atención de los usuarios*”, la compañía vuelva a operar la ruta QUITO-LOJA-QUITO, para lo cual, la DGAC a través de sus procesos institucionales deberá dar seguimiento;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2023-0215-M y DGAC-DART-2023-0218-M, de 24 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones en observancia del memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, señala que con sustento en los informes legal –

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0033-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2023

aerocomercial, administrativo y técnico, se concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial, por lo que, se recomienda, **atender favorablemente** la petición de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., en el sentido se autorice la suspensión total y temporal de la ruta **Quito – Loja – Quito hasta siete (7) frecuencias semanales**”;

QUE, el señor Director General, subrogante, en conocimiento del informe unificado contenido en el memorando Nro. DGAC-DART-2023-0215-M y DGAC-DART-2023-0218-M, acogió parcialmente el plazo recomendado, disponiendo en el recorrido del sistema de gestión documental quipux, lo siguiente: *“De acuerdo con el informe. Favor elaborar la resolución correspondiente. Sin embargo, se debe considerar un plazo no de seis sino de cuatro meses para proceder [...]”*;

QUE, con extracto de 24 de marzo de 2023, el Director General de Aviación Civil, Subrogante autoriza a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la suspensión temporal de la ruta Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales, por el plazo de 4 meses contados a partir del 26 de marzo de 2023 hasta el 26 de julio de 2023, de su permiso de operación, domestico, regular;

QUE, se ha agotado el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para la suspensión temporal de la ruta solicitada;

Con base en la delegación conferida en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, al Director General de Aviación Civil, y, con sustento en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0031-R de 17 de marzo de 2023, mediante la cual el señor Director General, autoriza la subrogación del suscrito como Director General de Aviación Civil, desde el 20 de marzo de 2023 hasta el 24 de marzo del 2023:

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la suspensión total y temporal de la ruta: **Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales**, por el plazo de **4 meses** contados desde el **26 de marzo de 2023** hasta el **26 de julio de 2023**, su permiso de operación para prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, deberá controlar que a la finalización del plazo o antes, la compañía reactive sus operaciones, e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.
Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

Copia:

Señor Piloto
Fausto Ramiro Peñaherrera Live
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0033-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2023

Juan Carlos Domínguez Espín
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Especialista de Transporte Aéreo 2

Señora Ingeniera
Dora María González Peña
Especialista de Transporte Aéreo 1

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv